




POLITICA N° 014

PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL - PEAS


VERSIÓN 001

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBO:
Coordinador de sostenibilidad	Director ejecutivo FMM	Aprobado por la Junta Directiva de la Fundación Mundo Mujer en su sesión del 28 de noviembre de 2025, Acta # 496

	PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	CÓDIGO: PT-FMM-014
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/12/2025
		PÁGINA 2 DE 10

CONTENIDO


1. CONTROL DE CAMBIOS	4
2. OBJETIVO	4
3. ALCANCE	4
4. REFERENCIAS NORMATIVAS	4
5. TÉRMINOS, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	6
6. COMPROMISOS GENERALES:	8
7. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN MUNDO MUJER:	8
8. COMPROMISO DE LOS COLABORADORES, VOLUNTARIOS Y PASANTES:	9
9. COMPROMISO DE LOS CONTRATISTAS, CONSULTORES, PROVEEDORES Y ALIADOS ESTRATÉGICOS:	9
10. CANALES DE REPORTE:	10
11. SANCIONES	10
12. MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA	10

	PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	CÓDIGO: PT-FMM-014
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/12/2025
		PÁGINA 3 DE 10

INTRODUCCIÓN

Esta política busca promover entornos seguros para los colaboradores y las comunidades que participan en los programas y proyectos, además de fomentar una cultura organizacional basada en la humildad, la integridad, el liderazgo, la excelencia y el respeto.

Así mismo, orienta a todas las personas vinculadas con la FMM en el cumplimiento de sus obligaciones y en la adopción de conductas responsables, asegurando un compromiso institucional de tolerancias cero frente a estas prácticas.

	PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	CÓDIGO: PT-FMM-014
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/12/2025
		PÁGINA 4 DE 10

1. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
001	24/12/2025	Se documenta Política

2. OBJETIVO

Establecer lineamientos claros para promover la prevención, la concientización y la respuesta frente a cualquier forma de explotación y abuso sexual en el marco de las acciones desarrolladas por la Fundación Mundo Mujer (FMM).

3. ALCANCE


Esta política aplica a todas las personas que, de manera permanente o temporal representen, representen, colaboren o mantengan una relación contractual, laboral o de cooperación con la Fundación Mundo Mujer (FMM). Esto incluye a colaboradores, contratistas, consultores, voluntarios, pasantes, proveedores y aliados estratégicos, así como a cualquier otra persona que participe en la ejecución de programas, proyectos o actividades institucionales. Su aplicación se extiende a todos los espacios físicos y virtuales en los que la organización desarrolle acciones o mantenga interacción con comunidades, socios o beneficiarios, sin importar el país, la región o el contexto operativo.

4. REFERENCIAS NORMATIVAS

La política se fundamenta en la legislación colombiana y en compromisos internacionales relevantes:

4.1 Referencias nacionales


- 4.1.1 Constitución Política de Colombia (Art. 44):** Reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de especial protección frente a toda forma de violencia, incluyendo el “abuso sexual” y la “explotación laboral o económica”.
- 4.1.2 Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006):** Establece derechos y garantías para menores; prohíbe el maltrato infantil y prohíbe la explotación sexual (Art. 18 sobre integridad y Art. 20 numeral 4).

	PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	CÓDIGO: PT-FMM-014
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/12/2025
		PÁGINA 5 DE 10

- 4.1.3 **Ley 1257 de 2008:** Prevención y sanción de la violencia contra la mujer; define la violencia sexual contra la mujer (física, sexual o psicológica) y establece medidas de protección judicial y asistencial.
- 4.1.4 **Código Penal (Ley 599 de 2000):** Tipifica delitos relacionados con la sexualidad infantil, como pornografía infantil (Art. 218) y oferta de menores con fines sexuales (Art. 219A).
- 4.1.5 **Ley 1719 de 2014:** Adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, con especial énfasis en el contexto del conflicto armado.
- 4.1.6 **Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales):** Regula el tratamiento de información personal, obligando a garantizar la confidencialidad y protección de datos de víctimas y reportes.
- 4.1.7 **Ley 2365 del 2024:** Define y regula el acoso sexual laboral como una forma de violencia basada en género en el ámbito laboral.
- 4.1.8 **Circular 026 de 2023 del Ministerio de Trabajo:** Establece lineamientos para la prevención, atención y sanción del acoso sexual laboral en entornos laborales públicos y privados.
- 4.1.9 **Ley 1010 de 2006 del Congreso de la República:** Medidas para prevenir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales.
- 4.1.10 **Resolución 2646 de 2008 del Ministerio del Trabajo:** Establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Artículo 14. Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.
- 4.1.11 **Sentencias T-140 de 2021 de la Corte Constitucional y SP 124 de 2023 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia:** Establecen los lineamientos para abordar casos de violencia sexual y acoso sexual en ámbitos laborales.

4.2 Compromisos y estándares internacionales

- 4.2.1 **Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989):** Obliga a los Estados a proteger a los menores contra toda forma de violencia y abuso sexual.


	PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	CÓDIGO: PT-FMM-014
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/12/2025
		PÁGINA 6 DE 10

- 4.2.2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (ONU, 1979):** Compromete a garantizar la igualdad de género y la protección de las mujeres frente a la violencia sexual.
- 4.2.3 Boletín ST/SGB/2003/13 (ONU):** Establece las políticas de tolerancia cero de Naciones Unidas contra la explotación y el abuso sexual (PEAS) para personal y asociados.
- 4.2.4 Normas Operacionales Mínimas del IASC para la Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual (MOS-PEAS, 2019):** Definen estándares de política, evaluación de riesgos y mecanismos de reporte en contextos humanitarios.
- 4.2.5 Principios Básicos del Comité Permanente Inter-agencial (IASC, 2019):** Establecen directrices mínimas de conducta y participación comunitaria para prevenir el EAS.
- 4.2.6 Normas Humanitarias Esenciales (Estándares CHS, 2014):** Insisten en la rendición de cuentas y protección de poblaciones afectadas, incluyendo salvaguardias contra la explotación y el abuso sexual.
- 4.2.7 Directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre PEAS (2020):** Ofrecen herramientas para integrar la protección contra el EAS en programas de protección y asistencia.

5. TÉRMINOS, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

5.1 Definiciones

- 5.1.1 Protección contra la explotación y los abusos sexuales (PEAS):** Conjunto de políticas, normas y acciones institucionales destinadas a prevenir, identificar y responder a cualquier forma de explotación y abuso sexual. Su propósito es garantizar entornos seguros y libres de EAS, en concordancia con estándares internacionales (ONU, IASC, CHS).
- 5.1.2 Tolerancia cero (frente a la EAS):** Principio organizacional que establece que ningún caso de explotación o abuso sexual será aceptado, justificado o ignorado.

	PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	CÓDIGO: PT-FMM-014
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/12/2025
		PÁGINA 7 DE 10

5.1.3 Abuso sexual: Se refiere a toda intrusión física, cometida o amenaza de intrusión física, de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción. ¹(Naciones Unidas, 2003).

5.1.4 Explotación sexual: se refiere a todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona. De modo análogo, la expresión. ²(Naciones Unidas, 2003)

5.1.5 Acoso sexual laboral: Según lo establecido en la Ley 2365 de 2024, el acoso sexual laboral comprende toda forma de persecución, hostigamiento o asedio de connotación sexual que se produzca en el ámbito laboral, ya sea en relaciones jerárquicas o entre pares. Estas conductas pueden presentarse de manera aislada o reiterada y afectan la dignidad, la integridad y las condiciones de trabajo de la persona.

5.2 Abreviaturas

5.2.1 PEAS: Protección contra la explotación y el abuso sexual.

5.2.2 EAS: Explotación y Abuso Sexual.

5.2.3 FMM: Fundación Mundo Mujer.

5.2.4 ONU: Organización de las Naciones Unidas.

5.2.5 ST/SGB/2003/13: Boletín del Secretario General de la ONU sobre tolerancia cero contra la explotación y el abuso sexual (PEAS).


5.2.6 IASC: Comité Permanente Inter-agencial (Inter-Agency Standing Committee).

5.2.7 CHS: Normas Humanitarias Esenciales (Core Humanitarian Standard).

5.2.8 ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

¹ Naciones Unidas. (2003). *Disposiciones especiales sobre la protección contra la explotación y el abuso sexual (ST/SGB/2003/13)*. Oficina del Secretario General.

² Naciones Unidas. (2003). *Disposiciones especiales sobre la protección contra la explotación y el abuso sexual (ST/SGB/2003/13)*. Oficina del Secretario General.

	PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	CÓDIGO: PT-FMM-014
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/12/2025
		PÁGINA 8 DE 10

5.2.9 CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.


6. COMPROMISOS GENERALES:

- 6.1** La gestión y verificación del cumplimiento de esta política estará a cargo del Director Ejecutivo de la FMM.
- 6.2** Leer, comprender y aplicar la política de Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual (PEAS), actuando como promotores de entornos seguros en todos los espacios de trabajo, tanto internos como comunitarios. Esto implica evitar cualquier trato discriminatorio, condescendiente, agresivo o sexualmente inapropiado.
- 6.3** Incluir cláusulas específicas de prevención y sanción relacionadas con la PEAS en todos los contratos, convenios, alianzas o acuerdos derivados o vinculados con la ejecución de proyectos realizados conjuntamente con la Fundación Mundo Mujer.
- 6.4** Abstenerse de establecer relaciones personales, afectivas o sexuales con participantes o compañeros cuando exista una relación jerárquica, de dependencia o un desequilibrio de poder, o cuando dichas relaciones puedan afectar el ambiente laboral o comprometer los objetivos del proyecto.
- 6.5** Reportar de forma inmediata y responsable, a través de los canales establecidos, cualquier hecho, sospecha o situación de riesgo relacionada con la PEAS, tanto entre colaboradores como en espacios comunitarios.

7. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN MUNDO MUJER:

La Fundación Mundo Mujer promoverá acciones para prevenir y mitigar la explotación y el abuso sexual (PEAS) entre los colaboradores y las personas participantes de sus programas y proyectos, en alineación con estándares internacionales (ST/SGB/2003/13, Principios IASC y CHS). En particular, la Fundación se compromete a:

- 7.1** Divulgar la política PEAS a través de los canales institucionales y realizar actualizaciones periódicas dirigidas a colaboradores, proveedores, participantes y demás públicos relacionados.
- 7.2** Brindar capacitación en prevención de PEAS a colaboradores, contratistas, consultores, voluntarios, pasantes, proveedores, participantes y aliados estratégicos, incluyendo el desarrollo de talleres adaptados a cada grupo para asegurar pertinencia y comprensión.

	PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	CÓDIGO: PT-FMM-014
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/12/2025
		PÁGINA 9 DE 10

7.3 Compartir los medios accesibles y seguros de reporte con colaboradores, contratistas, consultores, voluntarios, pasantes, proveedores y aliados estratégicos.

7.4 Realizar seguimiento al estado de las investigaciones y a las medidas correctivas adoptadas, garantizando en todo momento el anonimato y la protección de las personas sobrevivientes.

8. COMPROMISO DE LOS COLABORADORES, VOLUNTARIOS Y PASANTES:

8.1 Abstenerse de participar en actos de explotación o abuso sexual, así como de tolerarlos en cualquier circunstancia.

8.2 Evitar divulgar información sensible relacionada con casos de PEAS o emitir juicios anticipados sobre los mismos.

8.3 Participar en las jornadas de sensibilización sobre (PEAS) y aplicar los conocimientos adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

9. COMPROMISO DE LOS CONTRATISTAS, CONSULTORES, PROVEEDORES Y ALIADOS ESTRATÉGICOS:


9.1 Conocer y cumplir los lineamientos relacionados la PEAS, al momento de establecer cualquier relación contractual con la Fundación Mundo Mujer.

9.2 Velar por que ninguna persona bajo su supervisión, o contratada en el marco del convenio, mantenga relaciones sexuales con menores de 18 años, sin excepción alguna.

9.3 Rechazar, no ofrecer ni aceptar bienes, dinero, servicios, empleos, beneficios o tratos especiales a cambio de favores sexuales, así como cualquier contacto sexual impuesto mediante presión, manipulación o abuso de una posición de poder.

9.4 Abstenerse de mantener relaciones sexuales con personas que participen en los proyectos, o con sus familiares en primer grado de consanguinidad, especialmente cuando exista una relación de poder, dependencia o influencia.

9.5 Cumplir con los estándares internacionales de conducta aplicables en contextos humanitarios y de desarrollo social, incluyendo lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención CEDAW y el Boletín ST/SGB/2003/13 de las Naciones Unidas.

	PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	CÓDIGO: PT-FMM-014
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/12/2025
		PÁGINA 10 DE 10

9.6 Cuando se contrate personal proveniente de la zona de intervención del proyecto, será obligatorio reportar cualquier relación preexistente con miembros de la comunidad antes de del inicio de la vinculación contractual, con el fin de evaluar posibles riesgos de conflicto de interés, vulnerabilidad o abuso de poder. Esta información permitirá a la Fundación Mundo Mujer adoptar medidas preventivas que garanticen la transparencia y la protección de todas las partes involucradas. Asimismo, se prohíbe expresamente la contratación de personal que declare mantener o haber mantenido relaciones sexuales con menores de edad, incluso cuando dichas relaciones estén formalmente constituidas.

10. CANALES DE REPORTE:

La Fundación Mundo Mujer pone a disposición de colaboradores, contratistas, consultores, voluntarios, pasantes, proveedores, participantes y aliados estratégicos los siguientes canales:

- Correo electrónico: lineaetica@fmm.org.co
- Teléfono: (602) 835 38 38 EXT 408

Los canales de comunicación serán atendidos por el Oficial de Cumplimiento del GEMM, bajo estricta confidencialidad.

11. SANCIONES

El incumplimiento a lo previsto en esta política conlleva la aplicación de medidas disciplinarias que pueden derivar en la terminación de contratos, convenios o alianzas, así como en las sanciones legales que correspondan.

12. MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA

Esta política podrá ser modificada cuando se considere necesario, y cualquier cambio será aprobado por la instancia competente.